

RESOLUCIÓN N° 78/2024

Mendoza, 12 de Marzo de 2024

VISTO:

Lo dispuesto por la Constitución Nacional y Provincial; los artículos 1, 3, 5, 13, 23, 25, 27 y 28 de la Ley N° 8.008 Orgánica del Ministerio Público Fiscal y sus modificatorias; el Libro Tercero, Título I del Código de Procesal Penal de Mendoza; y,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio Público Fiscal es un órgano independiente que conforma y desarrolla sus funciones en el ámbito del Poder Judicial, que tiene por función promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la Sociedad, con atribuciones orgánicas, autonomía funcional, financiera y presupuestaria.

Que el Procurador General es la máxima autoridad del Ministerio Público Fiscal y, entre sus atribuciones, se encuentra el diseño de la política criminal y de persecución penal, debiendo impartir para ello las instrucciones generales que correspondan, en particular las referidas a los institutos del derecho sustantivo y procesal necesarios para tal fin, o cuya aplicación pudiera generar alguna controversia.

Que este Ministerio Público Fiscal ha tomado conocimiento de la emisión por parte del Tribunal Penal Colegiado N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial de un documento que reúne una serie de líneas de actuación consensuadas internamente por sus miembros a los fines de dotar de mayor eficacia a las audiencias preliminares (arts. 364/371 del CPP), incorporando para ello una serie de prácticas de neto corte adversarial.

Que más allá de las loables intenciones que dicho Cuerpo Colegiado ha tenido al emitir la referida guía de actuación, bajo la premisa de que con la vigencia de la Ley N° 9.106 que instituyó los Juicios por Jurados en el ámbito

local se han incorporado algunos provechosos institutos adversariales, a la par de que nuestro Cívero Tribunal ha entendido que la misma irradia como una fuente interpretativa a las disposiciones del CPP, (“Calderón Castro”, “Mopardo Dupox”, “Gonzales Flores”), lo cierto es que dichas pautas de interpretación jamás deben contravenir lo propiamente dispuesto por las normas adjetivas de modo concreto, específico e indubitado. Caso contrario caeríamos en una pretensión legisferante que, claro está, excedería las competencias del Órgano Jurisdiccional.

Que en tal marco, el Ministerio Público Fiscal en su rol institucional está llamado a velar y procurar por el estricto cumplimiento de la Ley, por lo que:


EL PROCURADOR GENERAL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA:

RESUELVE:

I- INSTRUIR a los representantes del Ministerio Público Fiscal a continuar atendiendo estrictamente el cumplimiento de lo dispuesto por el **Libro Tercero, Título I del Código de Procesal Penal de Mendoza (Ley 6730 y sus modificatorias)** en oportunidad de desplegar su actuación por ante los Órganos Jurisdiccionales en todo el territorio provincial, velando en todo momento por el leal cumplimiento de la Ley sustantiva y procesal.

II- NOTIFICAR a la Suprema Corte de Justicia, el Ministerio Público de la Defensa y Pupilar, al Fiscal Adjunto en lo Penal, a los Fiscales Jefes, a los Fiscales de Instrucción y por su intermedio a los Funcionarios a su cargo y a los demás Magistrados que integran el Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Mendoza.

NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.


DR. ALEJANDRO L. A. GULLE
PROCURACIÓN GENERAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA